



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 10 DE NOVIEMBRE DEL 2020  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1889-2020  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.**

### ANTECEDENTES:

A la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional Agraria, se le practicó auditoría de cumplimiento a los recursos administrados, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-036-002-2020**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Alberto José Sediles Jaen**, rector; **Ivette María Sánchez Mendioroz**, vicerrectora; **Juana de los Ángeles López García**, directora general administrativa financiera; **José Luis Ramírez Cardenal**, director financiero; **Iván Antonio Zamora Guillen**, contador general; **Alan Henry Baez**, director de servicios administrativo; **María Magdalena Suárez Obando**, directora de recursos humanos; **Roger Antonio Robleto Flores**, director de adquisiciones; **María del Carmen Avilés Aburto**, responsable de tesorería; **Gregorio Varela Ochoa**, decano de la facultad de agronomía; **Jorge Ulises Blandón Díaz**, vicedecano de la facultad de agronomía; **María Lisseth Valdivia Flores**, secretaria facultativa de la facultad; **Francis Beatriz Body Moncada**, administradora de la facultad de agronomía; **José Sebastián Espinoza Obando**, asistente administrativo; **Agustina Mercedes Matus Medina**, secretaria general; **Cándida Julia Corea Méndez**, responsable de presupuesto; **Lesbia del Socorro Montoya**, cajera; **Zayra Mercedes Murillo Jarquín**, ex directora financiera; **Arnulfo José Monzón Centeno**, jefe de departamento DPAF –



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FAGRO; **Álvaro Nicolás Benavidez González**, jefe de departamento DPV – FAGRO; **María José Robles Chávez**, secretaria ejecutiva y custodia del fondo fijo facultad de agronomía; **Carolina del Carmen Padilla Ramírez**, secretaria comercial “A” y custodia fondo fijo FAGRO DPV, y **Marybel del Socorro Rivas Pérez**, secretaria comercial y custodia fondo fijo FAGRO DPAF, todos de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. De igual manera, en fechas veintisiete, treinta de octubre y tres de noviembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios según consta en acta.

### RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para la administración de los recursos manejados por la Facultad de Agronomía; **B)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Facultad de Agronomía, y **C)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno establecido por la Universidad Nacional agraria en lo relativo con la administración de los recursos manejados por la Facultad de Agronomía (FAGRO) es satisfactorio, excepto por los hallazgos relacionados en el informe de auditoría siendo estos: **a)** Comprobantes de diario carecen de la firma de la ex directora financiera que los autorizaba; **b)** Conciliaciones bancarias no presentan la firma de autorizado de la ex directora financiera; **c)** Arqueos sorpresivos realizados a los fondos fijos, aporte estatal y fondos propios centrales no presentan la firma de la ex directora financiera; **d)** Cajas chicas de fondos propios y fondos de proyectos de investigación de la facultad de agronomía se encuentran agotados más del cincuenta por ciento (50%) y no adjunta fotocopia de los vales provisionales arqueados; **e)** Vale provisional vencido sin solicitar trámite de prórroga para su rendición de cuentas; **f)** Remisión tardía a la Contraloría General de la República de los documentos que soportan en expediente administrativo de la contratación simplificada No. 004-05-2019 “Servicios de mantenimiento y reparación de pozo y sus equipos FAGRO de la Universidad Nacional Agraria”; **g)** Expedientes laborales no contienen ciertos documentos requeridos para su conformación; **h)** Los formatos “solicitudes de horas extras permanente” no presentan el nombre, cargo y firma de revisado por la Dirección de Recursos Humanos, e **i)** Reportes “Consolidado de



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

consumo de combustible por centro de responsabilidad y o fondo” carecen de la firma de autorizado del director de servicios administrativos y “control de consumo de combustible” no presentan los nombres, cargos, y firmas de los servidores públicos que lo elaboran y revisan, y **2)** El cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables con el manejo de los recursos administrados por la Facultad de Agronomía, fueron cumplidos.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria, el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha diez de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-036-002-2020**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **Universidad Nacional Agraria**, derivado de la revisión practicada a los recursos administrados por la facultad de agronomía, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en el antecedente de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Agraria para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Presidente en Funciones del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
M/López